

# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811  
Edificio El Productor Piso 7 y 8  
Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305  
Fax: (595 21) 491 599  
Asunción, Paraguay



## SEGURO DE INCENDIO Condiciones particulares

EMPRESA :.....

DIRECCION -

TELEFONO -

?

POLIZA NÚMERO

ENDOSO NÚMERO

FECHA DE EMISION

Vigencia  
de Póliza

INICIO

VENCIMIENTO

PLAZO

RENEVA A

ASEGURADO - DOMICILIO

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° \_\_\_\_\_ por Resolución S.S N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

### CONDICIONES PARTICULARES

Descripción del Riesgo - Capital Asegurado

### FORMA DE INDEMNIZACIÓN:

UBICACIÓN RIESGO:

DEPARTAMENTO:

LOCALIDAD:

VALOR ASEGURADO:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.O.)

El texto de esta póliza ha sido registrado

en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el

Código N° ..... 10-0039 ....., por Resolución

S.S. N° ..... 98/99 ....., de fecha ..... 19.2.99 .....

JEFE  
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

### CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL PREMIO

PRIMA :

R.P.F. :

I.V.A. :

PREMIO :

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales Nros:

Endosos Nros.:

Firma  
COMPAÑÍA ASEGURADORA

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio



# Grupo El Productor

## Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay



### SEGURO DE INCENDIO

#### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### RIESGO CUBIERTO

**CLÁUSULA I** - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro. (Art. 1621 C. Civil). Queda establecido que de los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:

- a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
- b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

Se entiende por "fuego" toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 1622 C. Civil).

La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1621 C. Civil). La indemnización por extravío durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del trasladado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

#### EXCLUSIONES A LA COBERTURA

**CLÁUSULA II** - El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 1605 C. Civil).
- b) Terremotos (Art. 1622 C. Civil).
- c) Meteoritos; maremotos y erupción volcánica; huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación.
- d) Transmutaciones nucleares.
- e) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular.
- f) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.
- g) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
- h) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- i) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.
- j) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- k) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea; salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:

- 1) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a las maquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sean las causas que los origine.
- 2) Las sustracciones producidas después del siniestro.
- 3) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBIDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio



# Grupo El Productor

## Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay



- 4) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

### DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

**CLÁUSULA III** - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por “edificios o construcciones” se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán “edificios o construcciones” en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
- b) Por “contenido general” se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) Por “maquinarias” se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- d) Por “instalaciones” se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.
- e) Por “mercaderías” se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
- f) Por “suministros” se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- g) Por “demás efectos” se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
- h) Por “mobiliario” se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
- i) Por “mejoras” se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

### PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

**CLÁUSULA IV** - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las “partes comunes”, entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.

A su vez, en el seguro voluntario contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las “partes exclusivas” del Asegurado, y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las “partes comunes”.

Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

### BIENES CON VALOR LIMITADO

**CLÁUSULA V** - Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata

EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS  
EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS  
RAMON BENITEZ UBEDA Lic. REINALDO PAVIA M.



# Grupo El Productor

## Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, muebles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

### BIENES NO ASEGURADOS

**CLÁUSULA VI** - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular.

### MONTO DEL RESARCIMIENTO

**CLÁUSULA VII** - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

- Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro.
- Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
- Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
- Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario", y "demás efectos", por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1623 C. Civil).

- \* \* \* -  
**EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS**  
  
**RAMON BENITEZ UBEDA**  
Gerente Técnico-Comercial

**EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**  
  
**Lic. REINALDO PAVIA M.**  
Presidente del Directorio





# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

## SECCIÓN INCENDIO



### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

#### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

**CLÁUSULA 3** - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

#### DECLARACIONES DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 4** - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

#### PLURALIDAD DE SEGUROS

**CLÁUSULA 5** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

#### CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

**CLÁUSULA 6** - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

David Pavia Vega  
Director Ejecutivo



# Grupo El Productor

## Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay



### RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

**CLÁUSULA 7** - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

### RESCISIÓN UNILATERAL

**CLÁUSULA 8** - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

### REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 9** - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

### AGRAVACIÓN DEL RIESGO

**CLÁUSULA 10** - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

### PAGO DE LA PRIMA

**CLÁUSULA 11** - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS  
  
RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS  
  
David Pavia Vega  
Director Ejecutivo



# Grupo El Productor

## Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay



En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

### FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

**CLÁUSULA 12** - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

### DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 13** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 14** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

### ABANDONO

**CLÁUSULA 15** - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

### CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

**CLÁUSULA 16** - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS  
  
RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS  
  
David Pavia Vega  
Director Ejecutivo



# Grupo El Productor

## Seguros

Independencia Nacional 811  
Edificio El Productor Piso 7 y 8  
Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305  
Fax: (595 21) 491 599  
Asunción, Paraguay



### **CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**CLÁUSULA 17** - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

### **VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 18** - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLÁUSULA 19** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

### **REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 20** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

### **PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 21** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

### **ANTICIPO**

**CLÁUSULA 22** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

### **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

**CLÁUSULA 23** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

### **SUBROGACIÓN**

**CLÁUSULA 24** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

### **DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA**

**CLÁUSULA 25** - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de

**EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS**  
  
**RAMÓN BENÍTEZ UBÉDA**  
Gerente Técnico-Comercial

**EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS**  
  
**David Pavia Vega**  
Director Ejecutivo



# Grupo El Productor

## Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577 / 9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

### SEGURO POR CUENTA AJENA

**CLÁUSULA 26** - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

### MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 27** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

### PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 28** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

### DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLÁUSULA 29** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

### CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLÁUSULA 30** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

### PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 31** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

### DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 32** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

### JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 33** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



- o o o -  
**EL PRODUCTOR S.A.**  
DE SEGUROS  
  
**RAMON BENITEZ UBEDA**  
Gerente Técnico-Comercial

**EL PRODUCTOR S.A.**  
DE SEGUROS  
  
**David Pavia Vega**  
Director Ejecutivo



# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811  
Edificio El Productor Piso 7 y 8  
Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305  
Fax: (595 21) 491 599  
Asunción, Paraguay

PÓLIZA N° .....

## SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

### CLASIFICACIÓN DE MERCADERIAS O PRODUCTOS

A los efectos de las Condiciones Generales de la póliza se consideran mercaderías o productos peligrosos, muy peligrosos o inflamables, muy inflamables y explosivos, los siguientes:

- SERIE "A" - Peligrosos
- SERIE "B" - Muy Peligrosos o Inflamables
- SERIE "C" - Muy Inflamables y explosivos

#### SERIE "A": Peligrosos

Aceite de anilina (aminobenzol)  
Aceites minerales en tambores y/o cascos cuyo punto de inflamación se halle comprendido entre 40°C y 95°C  
Aceites vegetales en tambores y/o cascos cuyo punto de inflamación se halle comprendido entre 40°C y 95°C  
Aceite de coco  
Aceite de lino doble cocido  
Aceite de nabo  
Aceite de palma  
Aceite de pino  
Acelerantes para caucho  
Acelerantes D.P.G. (difenilguanidina)  
Acetato de cellosolve  
Acetato de celulosa  
Acetato de polivinilo  
Acetato de étil hexilo  
Acido acético  
Acido acrílico  
Acido butírico  
Acido clorhídrico  
Acidos corrosivos en general  
Acido fénico  
Acido fumárico  
Acido nítrico  
Acido sulfúrico  
Alcanfor  
Alcoholes cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 40°C y 95°C  
Alcohol bencílico  
Alcohol fenil propileno  
Alcohol polivinílico  
Aldrin (puro)  
Aldrin (al 40 % en kerosene)  
Algodón en fardos prensados y/o demás fibras vegetales en fardos reprensados tipo exportación  
Alginato de amonio  
Alginato de sodio  
Alquitrán  
Anhídrido acético  
Azúcar quemada  
Azufre  
Bicromato de potasio  
Bolsas nuevas  
Brea  
Butil cellosolve

Canfina  
Carbón en general  
Cartuchos de caza  
Caucho  
Caucho sintético  
Cera  
Cera vegetal  
Ciclohexanona  
Cinc en polvo  
Cloruro de bencilo  
Cobalto en polvo  
Colorante a base de azufre  
Corcho en general  
Creosota  
Cristalería en general con pajones  
Diclorobenceno  
Difenilguanidina (acelerante D.P.G.)  
Dimetil formamida  
Dodecilbenceno  
Estearina y ácidos grasos  
Esso solvente 2A  
Esso solvente 6A  
Etil glicol  
Extracto de piretro a base de kerosene en tambores  
Fenol flit  
Formol (solución acuosa al 40 %)  
Fósforo de palo  
Glicerina  
Goma arábica  
Goma karayá  
Goma laca  
Grasas, sebos y derivados  
Hilo sisal, sin impregnación de ninguna clase  
Jabón  
Kerosene  
Lacre  
Látex  
Lethane 384  
Lindane al 20 %  
Lozas en general con pajones  
Maderas  
Mentol  
Naftalina  
Negro de humo  
Nitrítos inorgánicos en general



EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS  
EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS  
RAMON BENITEZ UBEDA Gerente Técnico-Comercial  
Lic. REINALDO PAVIA M. Presidente del Directorio



# Grupo El Productor

## Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay



Neumáticos y/o cubiertas usadas, destinados a ser utilizados como materia prima en las industrias  
Oleaginosas, residuos de (torta y expellers)  
Oleostearina  
Oleina  
Paradiclorobenceno  
Parafina  
Petróleo, residuos de  
Pinturas asfálticas (50% de alfalto y 50 % de solventes Esso 2A y 6A)  
Pinturas al aceite y/o agurrás  
Poliuretano  
Propilenglicol  
Poli-Isobutileno  
Resinas  
Solvente "Stoddard"  
Solvente "Varsol"

### **SERIE "B":** Muy Peligrosos e Inflamables

Aceite de fusel  
Aceites esenciales  
Acetato de amilo  
Acetato de butilo  
Aguarrás  
Alcoholes cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10°C y 40°C  
Alcohol etílico  
Alcohol isopropílico  
Aldehidos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10°C y 40°C  
Algodón con semillas, desmotado y/o en ramas  
Barnices  
Bebidas alcohólicas de 50° para arriba, no embotelladas  
Bolsas usadas  
Cáñamo, yute y demás fibras vegetales en ramas  
Carbón en polvo  
Carburo de calcio  
Celuloide  
Cemento para pegar a base de nafta y/o caucho  
Clorobenceno  
Cicloroetileno  
Estireno  
Estopas  
Etilendiamina  
Fibra regenerada (bigonia)  
Fósforos (cerillas)  
Gases licuados de petróleo en garrafas o cilindros  
Isopropanol  
Isobutanol  
Junco  
Maní con cáscara  
Metanol  
Mimbre  
Monoclorobenzol  
Nafta y demás hidrocarburos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10°C y 40°C  
Nitratos inorgánicos en general y/o abonos que los contengan  
Nitrato de bario  
Nitrato de magnesio  
Nitrato de sodio

Nitrito de sodio  
Papel usado y recortes de papel  
Pasto seco y pajas de toda especie  
Petit grain  
Peróxido de benzoilo  
Pinturas a base de nitrocelulosa en latas cerradas  
Tintes al alcohol de mas de 50°  
Trapos recortes y desechos  
Xilol

### **SERIE "C":** Muy Inflamables y Explosivos

Acetato de etilo  
Acetato de vinilo  
Acetona  
Acido fosfórico (estado siruposo)  
Alcoholes cuyo punto de inflamación está por debajo de 10°C  
Aldehidos cuyo punto de inflamación está por debajo de 10°C  
Aluminio en polvo  
Amoníaco anhidro  
Amonio, nitrato de  
Balas en general  
Bencina, benceno o benzol  
Butil cetona  
Cemento para pegar a base de celuloide y sus disolventes  
Clorato de potasio  
Clorato de sodio  
Cloroetano  
Cloruro de amilo  
Cloruro de etilo  
Cloruro de vinilo  
Dinamita  
Drogas en mezclas explosivas susceptibles de descomponerse por acción de los agentes atmosféricos  
Eter  
Etil éter  
Explosivos en general  
Fósforo metálico  
Fuegos de artificio  
Fulminantes  
Gases combustibles  
Gelinita  
Magnesio para uso fotográfico  
Magnesio metal de torneaduras  
Mechas de azufre  
Metacrilato de metilo  
Metil etil cetona  
Monómero de metil metacrilato  
Nitrobencina o nitrobenzol  
Nitrocelulosa  
Nitroglicerina  
Oxilita  
Pólvora negra para minas y explosivos en general  
Polvo de aluminio no impregnado en aceites  
Potasio metálico  
Sodio metálico  
Sulfuro de carbono  
Sulfuro y sexquisulfuro de fósforo  
Thinner  
Toluol

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio



# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

## CLÁUSULA PARA EDIFICIOS

### OCUPACION DE EDIFICIOS:

Se hace constar que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia en el caso de variar la ocupación del edificio asegurado, se avisará a la Compañía a los efectos del endoso a que hubiere lugar.



EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

RAMON BENTEEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio

ARD



# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

## CLÁUSULA PARA EDIFICIOS

EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN: ✓

Se hace constar que el presente seguro se hallará en vigencia mientras el edificio se encuentre en curso de construcción o terminado pero sin ninguna clase de ocupación. En caso de ser ocupado se avisará a la Compañía a los efectos de la nueva cotización y del endoso correspondiente.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio





# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

## CLÁUSULA PARA EDIFICIOS

EXCLUSIÓN DE LOS CIMIENTOS HASTA EL NIVEL DEL PISO: ✓

Se hace constar que quedan expresamente excluidos de las garantías del presente seguro, los cimientos hasta el nivel del piso.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio





# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577 / 9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

## CLÁUSULA PARA DEPÓSITOS DE CEREALES Y/O SEMILLAS OLEAGINOSAS

CLÁUSULA PARA DEPÓSITOS SIN MAQUINARIAS: ✓

Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia no se tendrá ninguna clase de maquinaria movida a fuerza motriz, salvo apiladoras y/o cargadoras portátiles accionadas a fuerza eléctrica.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

RAMON BENTEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio





# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

## CLÁUSULA PARA DEPÓSITOS DE CEREALES Y/O SEMILLAS OLEAGINOSAS

### CLÁUSULA PARA DEPÓSITOS CON MAQUINARIAS: ✓

Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia no se instalarán otra clase de maquinarias y/o motores que los descriptos en el texto de la presente póliza. En caso de tener que variar la ubicación de los motores del ambiente en que se encuentren o cuando fueren reemplazados y/o aumentados por otros de distinta clase de fuerza o se cambiaran o se aumentarán las maquinarias que se mencionan en esta póliza, el Asegurado, bajo pena de nulidad de la misma, deberá comunicarlo a la Compañía a los efectos del endoso y reconsideración de prima a que hubiere lugar.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio





# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

## CLÁUSULA PARA DEPÓSITOS DE CEREALES Y/O SEMILLAS OLEAGINOSAS

### CLÁUSULA PARA DEPÓSITOS EN ESTACIONES FERROVIARIAS: ✓

Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia no se efectuará limpieza y/o clasificación a fuerza motriz, ni se hará uso de apiladoras y/o cargadoras con fuerza mecánica, salvo las portátiles accionadas eléctricamente, pero tratándose de un depósito cuya administración no le pertenece, esta póliza no se invalida en el caso de que otros depositantes instalen o empleen cualquiera de dichas maquinarias, mientras no pertenezcan o se utilicen para cereales del Asegurado.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio





# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

## CLÁUSULA PARA DEPÓSITOS DE CEREALES Y/O SEMILLAS OLEAGINOSAS

### CLÁUSULA PARA ENVASES VACIOS: ✓

Queda entendido y convenido que sólo se considerarán comprendidos en el seguro los envases vacíos correspondientes a los cereales por un valor que en ningún caso podrá exceder del 10% de la suma asegurada.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio





# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

## CLÁUSULAS RELATIVAS A LA PROTECCION DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS ✓

Por instalaciones eléctricas embutidas o protegidas a que se hace referencia en la póliza, se entienden aquellas cuyas líneas principales y/o ramales se hallan protegidas por cañerías adecuadas, con las correspondientes cajas de distribución para entradas y salidas.

Las cañerías pueden hallarse asentadas sobre las paredes o embutidas en ellas, y conectadas a tierra en forma continua.

Los cables unidos a motores eléctricos deben protegerse adecuadamente con caños flexibles.

Las únicas partes que pueden estar sin protección por cañerías son las bajadas a los artefactos eléctricos ya sea en forma directa o por medio de prolongadores, en cuyo caso los cables deberán ser apropiados para el uso que corresponda al artefacto eléctrico.

En general, en cuanto a las instalaciones eléctricas del edificio asegurado, el propietario o tomador se compromete a cumplir las instrucciones dadas por el Asegurador.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

RAMON BENITEZ-UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio





# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay



PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

## CLÁUSULA DE REPOSICIÓN

Las partes acuerdan efectuar este seguro por el valor de Reposición y/o Reinstalación de los bienes asegurados, la base de liquidación, con respecto a cualquier pérdida pagadera por esta póliza, será el costo de Reposición y/o Reinstalación de las partes dañadas en estado nuevo en el día del siniestro, previa deducción del salvataje que hubiere lugar, pero sujeto a las siguientes condiciones:

Todos los seguros contratados por o a favor del Asegurado sobre bienes amparados por esta póliza y que cubran los mismos riesgos, deberán ser contratados con la misma condición de Reposición y/o Reinstalación; de no ser así, quedará de hecho nula esta cláusula, y la Compañía sólo responderá por los daños en casos de siniestro, de acuerdo con las Condiciones Generales de la presente póliza.

Las Condiciones Particulares y Generales de la póliza quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas partes modificadas por esta cláusula.

En caso de destrucción total de los bienes asegurados por cualesquiera de los riesgos que ampara esta póliza, el valor de reposición y/o reinstalación que reconocerá la Compañía en caso de siniestro, será el que corresponda a los bienes en estado nuevo al día del siniestro; en consecuencia, si la reposición y/o reinstalación el Asegurado la efectuara reemplazando el bien o los bienes por otro u otros de la misma índole, pero más modernos y/o de mayor rendimiento y/o eficiencia, la Compañía solo concurrirá en la Reposición y/o Reinstalación, hasta el importe a que se hace mención en primer término, quedando el excedente, si lo hubiere, a cargo del Asegurado.

En caso que los bienes asegurados por esta póliza resulten parcialmente averiados por cualesquiera de los riesgos que ampara la misma, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al costo de su reparación a un estado substancialmente igual al que tenían antes del siniestro, pero no mejor, ni más extenso que en su condición de nuevo.

En cualquier caso la responsabilidad de la Compañía no excederá al monto del costo en que hubiera incurrido en su reposición y/o reinstalación en el caso de que tales bienes hubieren sido totalmente destruidos.

La Reposición y/o Reinstalación (que podrá practicarse sobre otro lugar y en cualquier forma que convenga a las necesidades del Asegurado, siempre que con ello la responsabilidad de la Compañía no sea aumentada), deberá iniciarse y llevarse a cabo con razonable celeridad, debiendo quedar terminada dentro de los doce meses de la fecha del siniestro, o dentro del plazo ulterior (dentro de los mencionados doce meses), que las partes podrán acordar por escrito en base a motivos que consideren justificados.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

RAMÓN BENÍTEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio



# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577 / 9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay



PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

## CLÁUSULA DE DECLARACIÓN

Queda entendido y convenido que el valor de las existencias aseguradas por la presente póliza será establecido por los inventarios del Asegurado, y los correspondientes a cada mes deberán ser suministrados al Asegurador a más tardar dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha del inicio de la cobertura especificada en las Condiciones Particulares.

Si el Asegurado no suministra una declaración dentro del plazo de los (15) quince días estipulados, entonces la suma total asegurada será considerada como la declaración correspondiente a ese periodo, a efectos de establecer el promedio final para el cálculo del Premio de la póliza.

En ningún caso, la Compañía será responsable por una suma mayor que la establecida en la presente póliza.

El premio que figura en ésta póliza es provisional y representa un porcentaje del premio anual correspondiente a la suma máxima asegurada, indicada en las Condiciones Particulares.

El premio definitivo será calculado al vencimiento de la póliza, sobre el promedio de los valores mensuales declarados por el Asegurado.

Si el premio definitivo resultare mayor que el provisional abonado, el Asegurado pagará el saldo a la Compañía. Si resultare menor, la Compañía devolverá la diferencia al Asegurado. Sin embargo, queda entendido y convenido que la Compañía retendrá como mínimo el 50 % de la prima anual correspondiente a la suma asegurada, indicada en las Condiciones Particulares.

La Compañía se reserva el derecho de verificar la exactitud de las declaraciones mensuales del Asegurado.

En caso de siniestro, la base para el cálculo de la indemnización será la que figure en la última declaración, salvo que el Asegurado demuestre lo contrario, dentro de la garantía máxima de la póliza.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

RAMÓN BENÍTEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio



# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

## CLÁUSULA DE TRANSFERENCIA

### PRENDARIA Y/O HIPOTECARIA

Se hace constar, a pedido del Asegurado, que en caso de siniestro, los derechos a la indemnización que pudieren corresponder por la presente póliza queda transferido a \_\_\_\_\_, hasta el límite de la suma adeudada por el Asegurado a dicho acreedor, especificado en las Condiciones Particulares, la que no podrá exceder de la suma asegurada por esta póliza.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio





# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

## SECCIÓN INCENDIO

POLIZA N°.....

ENDOSO N°.....

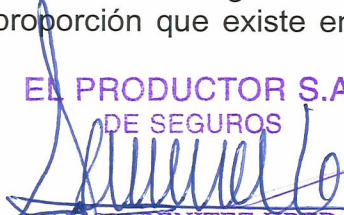
## FORMA DE INDEMNIZACIÓN

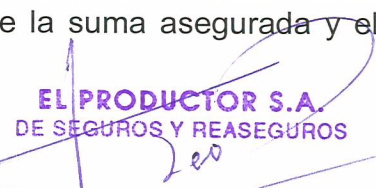
### Primer Riesgo Absoluto - Siniestro Parcial

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3) de la Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

  
RAMON BENITEZ UBEDA  
Agente Técnico-Comercial

  
Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio





# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811  
Edificio El Productor Piso 7 y 8  
Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305  
Fax: (595 21) 491 599  
Asunción, Paraguay

## SECCIÓN INCENDIO

POLIZA N°.....

ENDOSO N°.....

### FORMA DE INDEMNIZACION

#### Primer Riesgo Relativo - Siniestro Parcial

Contrariamente a lo establecido en la cláusula 3) de la Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo relativo, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, en la proporción que resulte entre el valor asegurable y el valor asegurado, siempre que dicha proporción no sea inferior al ... %. De ser inferior, se tomará este porcentaje.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio





# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay



## SECCIÓN INCENDIO

POLIZA N°.....

ENDOSO N°.....

### COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Las Condiciones Particulares y Generales quedarán válidas y firmes salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir:

Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños bien en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieren de, o se relacionaren con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

En todo caso de daños el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de cualquier naturaleza.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

RAMÓN BENÍTEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio



# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay



## SECCIÓN INCENDIO

POLIZA N°.....

ENDOSO N°.....

### COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos ante mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.

Las Condiciones Particulares y Generales de la póliza mencionada, quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia a daños por incendio contenida en la Condiciones Particulares y Generales de la misma póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

- a) Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra; invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos;
- b) Las pérdidas o daños causados por la cesación de trabajo. En consecuencia no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea ésta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aún cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado "trabajo a reglamento", "trabajo a desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro;
- c) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpante, del país o región donde están ubicados los bienes asegurados, o por personas actuando bajo las órdenes de aquéllos;
- d) Pérdida de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado;
- e) Las pérdidas por sustracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, la Compañía toma a su cargo los daños materiales que sean las consecuencias directas e inmediatas de dichos actos, tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión de este seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

RAMÓN BENÍTEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio



# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay



## SECCIÓN INCENDIO

POLIZA N°.....

ENDOSO N°.....

### COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO. Asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, esta cláusula extiende la misma a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualesquiera de estos hechos.

La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la "póliza básica".

Toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

#### CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS RIESGOS DE HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO

##### COSA O COSAS NO ASEGURADAS

Artículo 1º. El Asegurador, salvo estipulación contraria en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles; granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales, u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

##### RIESGOS NO ASEGURADOS

Artículo 2º. El Asegurador, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

##### RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

Artículo 3º. El Asegurador, en el caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS  
EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS  
RAMÓN BÉNITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial  
Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio



# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577 / 9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

## SECCIÓN INCENDIO

POLIZA N°.....

ENDOSO N°.....

### COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por "vehículos terrestres", a los efectos de esta cláusula los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:

- Por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descrita en este seguro.
- A vehículos terrestres y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descrita en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.
- A cercos, calzadas, veredas y céspedes.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio





# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

## SECCIÓN INCENDIO

POLIZA N°.....

ENDOSO N°.....

### COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.

El asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:

- Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descrita en este seguro.
- A las aeronaves y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descrita en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.
- A cercos, calzadas, veredas y céspedes.



EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS  
RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS  
Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio



# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811  
Edificio El Productor Piso 7 y 8  
Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305  
Fax: (595 21) 491 599  
Asunción, Paraguay

## SECCIÓN INCENDIO

POLIZA Nº.....

ENDOSO Nº.....

### COBERTURA DEL RIESGO DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA DE MERCADERÍAS ✓

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, esta Compañía, en razón de dicho pago, y no obstante las disposiciones contrarias impresas en la póliza, acepta su responsabilidad de cubrir la COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, aún cuando no se produzca fuego, de las mercaderías especificadas en las Condiciones Particulares.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

*Ramon Benitez Ubeda*  
RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

*Lic. Reinaldo Pavia M.*  
Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio





# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

## SECCIÓN INCENDIO

POLIZA N°.....

ENDOSO N°.....

### COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir, desde el inicio de su vigencia, hasta el vencimiento del seguro, los daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa de la caída de GRANIZO.

La ocurrencia de éste fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes ó en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

### EXCLUSIONES

Quedan excluidos:

- 1) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por agua, goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad, y los producidos por arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- 2) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, incluso cuando éstos fenómenos hayan sido causados por el viento.



EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio



# Grupo El Productor

Seguros

Independencia Nacional 811

Edificio El Productor Piso 7 y 8

Tel.: (595 21) 491 577/9, 442 155, 498 305

Fax: (595 21) 491 599

Asunción, Paraguay

## SECCIÓN INCENDIO

POLIZA N°.....

ENDOSO N°.....

### COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO O TEMBLOR

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, y no obstante las disposiciones contrarias impresas en la presente póliza, ésta Compañía se responsabiliza del daño o pérdida causado por incendio durante un TERREMOTO O TEMBLOR, o por incendio producido a consecuencia de los mismos.

En caso de reclamo por daños o pérdidas de los bienes cubiertos por ésta póliza, el Asegurado deberá probar que dichos daños o pérdidas han sido causados única y exclusivamente por incendio producido a consecuencia del TERREMOTO O TEMBLOR.

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS

EL PRODUCTOR S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA  
Gerente Técnico-Comercial

Lic. REINALDO PAVIA M.  
Presidente del Directorio

